

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA GESTORA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ZARAGOZA¹

ESTATUTOS DE “ECOCIUDAD ZARAGOZA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación

La mercantil “ECOCIUDAD ZARAGOZA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA” (la “**Sociedad**”), se configura como una Sociedad de Economía Mixta, bajo la forma de una Sociedad Anónima, de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones mercantiles de aplicación que se encuentren vigentes en cada momento, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, por el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por la Ley 7/1999, de 9 de abril por la que se establecen las normas reguladoras de la Administración Local, por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La Sociedad se registrará asimismo por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores excluidos del agua, la energía, el transporte y los servicios postales, por la Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por las disposiciones que en su caso modifiquen la normativa citada, sean de aplicación y que se hallen en vigor en cada momento, en particular, las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que haya regido el concurso para la selección del accionista privado que haya de formar parte de la Sociedad junto con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, así como la previstas en el contrato de gestión del servicio

¹ Pendientes de validación final por el Registro Mercantil de Zaragoza.

público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la ciudad de Zaragoza (el “**Contrato de Gestión**”).

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se permite expresamente que los estatutos de las sociedades participadas de forma parcial por entes públicos, puedan separarse de la normativa societaria vigente, con el fin de promover y desarrollar la sociedad de economía mixta de carácter mercantil.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) Gestionar y ejecutar cualesquiera actuaciones o servicios de infraestructura urbanística de Zaragoza.
- b) Gestionar y ejecutar la construcción de equipamientos necesarios para la acción anterior.
- c) La realización de todas las actividades relativas a la planificación, programación, proyecto e investigación, formación, asesoramiento, construcción, explotación, mantenimiento y gestión de los recursos y servicios hídricos correspondientes a la evacuación, vertido, alcantarillado, saneamiento, depuración, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y fangos pudiendo establecer y desarrollar cuantas industrias y negocios sean instrumentales, complementarios o accesorios de las actividades relacionadas.
- d) La ejecución y/o dirección de cualquier trabajo que sea preciso para el mantenimiento, reposición, mejora, instalación o lectura de contadores de agua domiciliarios hasta alcanzar el mejor estado de la técnica.
- e) La realización de cuantos trabajos, proyectos y estudios técnicos y económicos sean precisos para la prestación de los servicios indicados en los apartados precedentes, incluyendo la gestión de la facturación y cobro de los ingresos por prestación del servicio.

Para aquellas actividades a desarrollar por profesionales, la actividad de la Sociedad en estos casos, se limitará a la mediación entre el cliente y el profesional que, efectivamente, realice la actividad de que se trate. Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Adicionalmente, si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, alguna autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3. Duración

La sociedad inició su actividad el día 11 de febrero de 2002 y tendrá una duración de cuarenta (40) años a contar desde el día de inscripción de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio social en Zaragoza, Vía Hispanidad nº 20, Edificio Seminario, Pabellón Este, Planta Primera.

El Órgano de Administración de la Sociedad, estará facultado para acordar el traslado del domicilio dentro del mismo municipio, así como para la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o dependencias, tanto en territorio nacional como extranjero, siempre que el desarrollo de la actividad de la Sociedad lo haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 5. Capital Social

El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (353.000€), totalmente suscrito y desembolsado, y dividido y representado por setecientos seis (706) acciones nominativas, de QUINIENTOS EUROS (500.-€) de valor nominal, cada una de ellas, divididas en dos (2) clases de acciones diferentes:

- a) *Clase A* integrada por trescientas sesenta (360) acciones ordinarias, nominativas, numeradas correlativamente de la 1-A a la 360-A, ambas inclusive, representativas todas ellas, aproximadamente, del 51% del capital social; y
- b) *Clase B* integrada por trescientas cuarenta y seis (346) acciones privilegiadas, nominativas, numeradas correlativamente de la 1-B a la 346-B ambas inclusive, representativas todas ellas, aproximadamente, del 49% del capital social.

Las acciones de la Clase A, serán de titularidad de accionistas cuya naturaleza jurídica sea de entidad pública. El Ayuntamiento de Zaragoza será titular, directo o indirecto, de la mayoría de las acciones de la Clase A.

Las acciones de la Clase B, serán de titularidad de accionistas inversores del sector privado.

La participación pública en el capital de la Sociedad será siempre mayoritaria, tanto en el momento de la constitución de la misma, como en el que se fije como consecuencia de ampliaciones, reducciones de capital o cualesquiera modificaciones estructurales que en el futuro pudieran acordarse.

El capital social deberá estar en todo momento íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Derechos de las acciones

Derechos políticos:

Todas las acciones en que se encuentra dividido el capital social conferirán a sus titulares idénticos derechos políticos, de forma que cada acción, ya sea de la Clase A, o de la Clase B, confiere a su titular el derecho a un (1) voto, y dispondrá asimismo de todos los derechos políticos reconocidos en la legislación mercantil vigente.

Derechos económicos:

Cada una de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social, conferirá su titular, de forma proporcional al capital desembolsado de sus acciones, el derecho a participar de las ganancias sociales, ateniéndose a los límites establecidos en la legislación vigente y en los presentes estatutos, relativos a la aplicación de resultados.

Derecho exclusivo de la “Reserva SIP”

Las acciones de la Clase B, sujeto al cumplimiento de la condición prevista en este artículo, se beneficiarán en exclusiva, con exclusión de las acciones de la Clase A, de la reserva por importe de [() MILLONES DE EUROS (-€)], denominada en la contabilidad social como “Reserva SIP”, teniendo en consecuencia, cada acción de la Clase B el derecho exclusivo, de forma proporcional, sobre la integridad de dicha reserva, conforme al calendario de distribución por parte del Consejo de Administración que se acompaña a continuación (el “**Calendario de Distribución**”):

	Año	% sobre el total de la Reserva SIP	Importe a distribuir (€)	Importe pendiente Reserva SIP tras pago (€)
1	2012	[...] %	[] .-€	[] .-€
2	2013	[...] %	[] .-€	[] .-€
3	2014	[...] %	[] .-€	[] .-€
4	2015	[...] %	[] .-€	[] .-€

5	2016	[...] %	[] .-€	[] .-€
6	2017	[...] %	[] .-€	[] .-€
7	2018	[...] %	[] .-€	[] .-€
8	2019	[...] %	[] .-€	[] .-€
9	2020	[...] %	[] .-€	[] .-€
10	2021	[...] %	[] .-€	[] .-€
11	2022	[...] %	[] .-€	[] .-€
12	2023	[...] %	[] .-€	[] .-€
13	2024	[...] %	[] .-€	[] .-€
14	2025	[...] %	[] .-€	[] .-€
15	2026	[...] %	[] .-€	[] .-€
16	2027	[...] %	[] .-€	[] .-€
17	2028	[...] %	[] .-€	[] .-€
18	2029	[...] %	[] .-€	[] .-€
19	2030	[...] %	[] .-€	[] .-€
20	2031	[...] %	[] .-€	[] .-€
21	2032	[...] %	[] .-€	[] .-€
22	2033	[...] %	[] .-€	[] .-€
23	2034	[...] %	[] .-€	[] .-€
24	2035	[...] %	[] .-€	[] .-€
25	2036	[...] %	[] .-€	[] .-€

Se configura por tanto la *Reserva SIP* como una obligación que deberá respetar, en todo caso la Sociedad, en favor exclusivo del titular o los titulares de las acciones de la Clase B.

Condición para acordar la distribución de la *Reserva SIP* por parte del Consejo de Administración:

El titular o titulares de las acciones de la Clase B tendrá/n en exclusiva el derecho económico sobre la *Reserva SIP* conforme al Calendario de Distribución señalado.

Consecuentemente, el Consejo de Administración de la Sociedad distribuirá la *Reserva SIP* a favor del titular o los titulares de las acciones de la Clase B, en atención al Calendario señalado, tras la verificación en un estado contable a formular por dicho órgano, anualmente con motivo de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de la existencia de tesorería suficiente en la Sociedad, y, en todo caso, una vez hayan sido completadas las siguientes operaciones de pago y/o dotación, y /o afianzamiento (además de las legalmente imperativas):

- a) las cuentas a pagar correspondientes a las inversiones aprobadas por la Junta General de Accionistas;
- b) las cuentas a pagar correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento de la Sociedad; y

c) la totalidad de los impuestos devengados hasta la fecha de formulación del estado contable.

A tal efecto, cinco (5) días después de la formulación del estado contable por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, se dará traslado al 100% de los titulares de las acciones de la Clase B de la información correspondiente y del cálculo/estimación realizado por el Consejo de Administración sobre el derecho a la *Reserva SIP*. Si no existiera conformidad por parte de más del cinco (5%) de los titulares de las acciones de la Clase B con la estimación realizada por el Consejo de Administración, un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Zaragoza al efecto, verificará si la cifra estimada por el Consejo de Administración se ajusta o no, siendo vinculante el dictamen emitido al efecto por este experto independiente.

El derecho a la *Reserva SIP* por parte del/los titular/es de las acciones de la Clase B conforme al Calendario de Distribución, será total o parcial en función del estado de la tesorería de la Sociedad, a fecha de formulación del estado contable por el Consejo de Administración. Si la distribución no pudiera ser aprobada totalmente por el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el Calendario de Distribución adjunto, el derecho se acumulará y se hará efectivo en la siguiente anualidad, y así sucesivamente y con carácter cumulativo, partiendo de la premisa establecida en el párrafo anterior. Eventualmente, si transcurrido el plazo previsto en el Calendario de Distribución, no hubiera sido posible disponer de alguna de las partes de la *Reserva SIP*, total o parcialmente, conforme al Calendario de Distribución, el derecho del/los titular/es de acciones de la Clase B, respecto de la parte no dispuesta hasta esa fecha, se considerará caducado y sin efecto. Ello no conllevará en ningún supuesto derecho a indemnización alguna, ni el devengo de cualquier otro derecho económico a favor del titular o titulares de las acciones de la Clase B.

A efectos aclaratorios, el Consejo de Administración sólo podrá oponerse a la distribución de la *Reserva SIP* conforme al Calendario de Distribución si no concurriese la condición prevista (i.e. existencia de tesorería) tras la oportuna formulación del estado contable.

Asimismo, en el supuesto de que se produjera una terminación anticipada del Contrato de Gestión o bien se produjera la disolución y liquidación de la Sociedad con anterioridad a la duración prevista estatutariamente, el derecho correspondiente al titular o a los titulares de las acciones de la Clase B sobre el importe pendiente de disposición, de conformidad con el Calendario de Distribución, se considerará caducado y sin efecto. Ello no conllevará en ningún supuesto derecho a indemnización alguna a favor del titular o titulares de las acciones de la Clase B.

Artículo 7.- Prestación Accesorias

Dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza al haber acordado este modo de gestión indirecta del servicio público del saneamiento y

depuración de aguas de la ciudad de Zaragoza a través de una Sociedad de Economía Mixta, mediante la selección del accionista privado -que se realiza “*intuitu personae*”- por su competencia técnica y profesional, y que se convierte en copartícipe de la gestión indirecta del referido servicio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital se impone al titular de las acciones de la Clase B, como prestación accesorio, expresa y obligatoria, la de transferir a la sociedad gestora su “*Know how*”, consistente en hacer beneficiaria a la Sociedad de su conocimiento y experiencia en la gestión de las actividades que integran el objeto social.

En concreto, las acciones de la Clase B, números 1-B a 346-B, ambas inclusive, llevarán aparejada la obligación de realizar la referida prestación accesorio consistente en la aportación a la gestión de la Sociedad, de sus conocimientos, experiencia, metodología y desempeño de la gerencia de la Sociedad, seleccionando y nombrando al personal de la Sociedad y cumpliendo las obligaciones y prestaciones que establecerá el Contrato de Gestión.

En base a lo expuesto, y con mero carácter enunciativo y no limitativo, se impone al titular titulares de las acciones de la Clase B señaladas:

- a) La Gerencia de la actividad del servicio objeto del Contrato de Gestión, del mantenimiento y conservación del mismo.
- b) Asesoramiento en el área económico-financiera, incluyendo el análisis financiero, gestión de efectivo, gestión de efectivo, planificación de flujos de caja y establecimiento de objetivos de desarrollo financiero.
- c) Asesoramiento jurídico general en materias de Derecho Público, Derecho Administrativo y de los Servicios Públicos, así como asesoramiento fiscal y legal, en particular en cuanto a la obtención y conservación de las autorizaciones, permisos y licencias que resulten necesarias para el desarrollo y la buena marcha del negocio, o en aspectos relacionados con posibles licitaciones en su calidad de la Sociedad como poder adjudicador.
- d) Asesoramiento, asistencia y representación de la Sociedad en las relaciones con cualesquiera Administraciones, Organismos y autoridades, incluyendo la preparación y presentación ante las mismas de toda clase de documentación, comunicaciones y declaraciones.
- e) Asistencia en las relaciones y coordinación con los distintos asesores que presten servicios a la Sociedad.
- f) Asesoramiento contable y asistencia en la preparación y elaboración de cuentas y presupuestos laborales.

- g) Gestión de la compra de los bienes que fueran necesario e imprescindibles para la explotación y conservación del servicio objeto del Contrato de Gestión.
- h) Asesoramiento y servicios en relación con toda clase de operaciones bancarias y/o financieras, incluyendo la planificación económica y financiera para su actividad, y la gestión de cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, depósitos y efectos mercantiles, en los términos más amplios.
- i) Coordinación y asesoramiento en el área comercial, incluyendo marketing, comunicación y publicidad.
- j) Asesoramiento y servicios en relación con la negociación y suscripción de todos aquellos contratos que resulten necesarios para la debida prestación de los servicios objeto del Contrato de Gestión.
- k) Control administrativo del resto de asuntos no comprendidos en los apartados anteriores, y que resulten necesarios para la debida prestación de los servicios objeto del Contrato de Gestión.
- l) Asesoramiento y servicios que resulten accesorios para la gestión de los asuntos comprendidos en los apartados anteriores.
- m) Asesoramiento, en general, a la dirección de la Sociedad en cualquier materia relacionada con las anteriores y que afecte a su evolución empresarial.
- n) Asesoramiento en la selección del personal de la empresa.
- ñ) Poner a contribución de la actividad de la Sociedad su *Know-how* o saber hacer, así como su experiencia en el campo de la gestión de empresas, cuyo objeto social verse sobre las actividades relacionadas con el ciclo integral del saneamiento y depuración de aguas.
- o) La ejecución, en su caso, en el modo, forma y plazos que describen los Pliegos de Cláusulas administrativas y Prescripciones Técnicas que rigieron la licitación para la selección del accionista privado, las obras que se describen y detallan en los mismos.

Dicha prestación accesorio, se retribuirá por la Sociedad al titular o titulares de las acciones de la Clase B señaladas, recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje del [...] % fijo sobre los ingresos totales obtenidos por la Sociedad de economía mixta de la prestación del servicio de gestión del saneamiento y depuración de las aguas residuales de la ciudad de Zaragoza y, en todo caso, de forma independiente a la percepción de los dividendos que le correspondan; la remuneración de la prestación accesorio en ningún caso podrá exceder del valor de la prestación en virtud de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades

de Capital. Esta retribución tendrá el carácter de gasto de gestión y se denominará en la contabilidad social como "*Fee de Conocimiento*".

Artículo 8.-Modificaciones del capital social. Aumentos y reducciones

Los aumentos y reducciones del capital social, o cualesquiera otras operaciones que afecten al importe del mismo o al número de acciones en que éste se divide, deberá realizarse con respeto a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y manteniendo la estricta proporcionalidad de capital y número de acciones existentes entre las dos Clases de acciones A y B, de forma que se mantengan los porcentajes señalados en el artículo 5º de los presentes Estatutos, tal que los titulares de acciones de la Clase A, tendrán un derecho de suscripción preferente sobre las acciones de nueva emisión de Clase A, que se emitan con motivo de los aumentos de capital, y de la misma forma, los accionistas de la Clase B disfrutarán de su derecho de suscripción preferente sobre las acciones de la Clase B emitidas.

Los acuerdos de aumento y reducción de capital se adoptarán en todo caso conforme las mayorías cualificadas previstas en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 9. Representación y título de la acción.

Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones patrimoniales de la Sociedad serán nominativas en todo caso, y estarán representadas mediante títulos, sin que pueda modificarse la naturaleza de los mismos.

Artículo 10. Libro registro de acciones nominativas

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias y suscripciones de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas y mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 11. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 12. Prenda o embargo de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos del accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

En el caso de embargo de acciones se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que sea compatible con el régimen específico del embargo.

Cualquier embargo de acciones y el ejercicio de derechos relativo a las mismas deberá ser conforme con el Contrato de Gestión.

Artículo 13. Transmisión de acciones

Transmisión *intervivos* de acciones de Clase A:

La transmisión por actos inter vivos de las acciones de la Clase A, sólo podrá realizarse a favor de Administraciones, entes o sociedades del sector público, y se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) Será libre la adquisición de acciones de la Clase A, a favor de otros accionistas, titulares de acciones de misma clase, si bien, estará prohibida en todo caso la adquisición de acciones de la Clase A, por titulares de acciones de la Clase B.
- (ii) Transmisión a terceros: en caso de transmisión de acciones de la Clase A a favor de terceros no accionistas, el accionista que desee transmitir sus acciones a favor de un tercero, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad conforme a las siguientes reglas:
 - a) El accionista de la Clase A que pretenda transmitir la totalidad o parte de las acciones a título oneroso o lucrativo a favor de cualquier persona física o jurídica que no sea accionista de la Sociedad, habrá de comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, expresando el número de las acciones que desea

transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de la operación, adjuntándose copia de la oferta, en la cual deberá constar de forma expresa el carácter firme y vinculante de la misma para el potencial adquirente, a quien el accionista desee transmitir sus acciones.

- b) En el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la notificación, el Consejo de Administración de la Sociedad remitirá por burofax, copia de la misma al resto de accionistas de la Clase A, únicos socios que dispondrán de un derecho de adquisición preferente sobre las acciones de la Clase A, para que puedan ejercitar su derecho de adquisición preferente.
- c) En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de remisión de la notificación, los accionistas, titulares de acciones de la Clase A, que así lo deseen podrán ejercer su derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas comunicándolo por cualquier medio escrito al Consejo de Administración de la Sociedad.
- d) Los accionistas de la Clase A, que estén interesados en la transmisión comunicada, dentro del plazo de diez (10) días naturales antes referido, comunicarán por escrito al Consejo de Administración su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas en venta. En caso de que ninguno de los accionistas, titulares de acciones de la Clase A, ejercite su derecho de adquisición preferente sobre las acciones ofrecidas o, en su caso, los accionistas que ejerciten el referido derecho no alcancen el número total de acciones ofrecidas en venta, el accionista transmitente será libre para transmitir dichas acciones a favor del tercero adquirente.
- e) El Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que expire el plazo de diez (10) días naturales antes referido, comunicará al accionista transmitente la identidad del accionista/s de la Clase A, que ha/n ejercitado su derecho de adquisición preferente.
- f) Transcurrido un (1) mes desde la remisión al Consejo de Administración de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones, sin que el oferente haya recibido la comunicación a que se refiere el apartado e) de este artículo, quedará libre el accionista para transmitir las acciones de conformidad con la oferta comunicada.
- g) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de quince (15) a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del/los accionista/s, titulares de acciones de la Clase A, que haya/n ejercitado su derecho de adquisición preferente en los términos que resultan de este artículo.

Transmisión *intervivos* de acciones de Clase B:

La transmisión por actos inter vivos de la totalidad o parte de las acciones de la Clase B, a título oneroso o lucrativo, sólo podrá efectuarse a favor de accionistas de titularidad privada, y se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) Será libre la adquisición de acciones de la Clase B, a favor de otros accionistas de la Clase B, si bien, estará prohibida en todo caso la adquisición de acciones de la Clase B, por titulares de acciones de la Clase A.
- (ii) Transmisión a terceros: En caso de transmisión de acciones de la Clase B a favor de terceros no accionistas, el accionista que desee transmitir sus acciones a favor de un tercero, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad conforme a las siguientes reglas:
 - a) El accionista de la Clase B que pretenda transmitir la totalidad o parte de las acciones a título oneroso o lucrativo a favor de cualquier persona física o jurídica que no sea accionista de la Sociedad, habrá de comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, expresando el número de las acciones que desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de la operación, adjuntándose copia de la oferta, en la cual deberá constar de forma expresa el carácter firme y vinculante de la misma para el potencial adquirente, a quien el accionista desee transmitir sus acciones.
 - b) En el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la notificación, el Consejo de Administración de la Sociedad remitirá por burofax, copia de la misma al resto de accionistas de la Clase B, únicos socios que dispondrán de un derecho de adquisición preferente sobre las acciones de la Clase B, para que puedan ejercitar su derecho de adquisición preferente.
 - c) En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de remisión de la notificación, los accionistas, titulares de acciones de la Clase B, que así lo deseen podrán ejercer su derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas comunicándolo por cualquier medio escrito al Consejo de Administración de la Sociedad.
 - d) Los accionistas de la Clase B, que estén interesados en la transmisión comunicada, dentro del plazo de diez (10) días naturales antes referido, comunicarán por escrito al Consejo de Administración su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas en venta. En caso de que ninguno de los accionistas, titulares de acciones de la Clase B, ejercite su derecho de adquisición preferente sobre las acciones ofrecidas o, en su caso, los accionistas que ejerciten el referido derecho no alcancen el número total de acciones ofrecidas en venta, el accionista transmitente será libre para transmitir dichas acciones a favor del tercero adquirente.

- e) El Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que expire el plazo de diez (10) días naturales antes referido, comunicará al accionista transmitente la identidad del accionista/s de la Clase B, que ha/n ejercitado su derecho de adquisición preferente.
- f) Transcurrido un (1) mes desde la remisión al Consejo de Administración de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones, sin que el oferente haya recibido la comunicación a que se refiere el apartado e) de este artículo, quedará libre el accionista para transmitir las acciones de conformidad con la oferta comunicada.
- g) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de quince (15) a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del/los accionista/s, titulares de acciones de la Clase B, que haya/n ejercitado su derecho de adquisición preferente en los términos que resultan de este artículo.
- h) Adicionalmente atendiendo al carácter "*intuitu personae*" de los accionistas titulares de la Clase B, las transmisiones de acciones de la Clase B representativas del cinco (5%) o superior del capital social de la Sociedad, requerirá previa autorización administrativa del Ayuntamiento de Zaragoza que sólo podrá ser denegada en caso de que la solvencia y capacidad técnica y financiera del adquirente no sea de un nivel similar al del tenedor inicial de las acciones, a juicio razonado del Ayuntamiento.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de las acciones de la Clase B de titularidad privada, deberá cumplir, entre otros que pudiesen ser de aplicación, los siguientes requisitos:

- a) Que se transmitan todas las acciones de la Clase B objeto de transmisión, en bloque a un mismo adquirente.
- b) Que el adquirente tenga capacidad para contratar con la Administración local.
- c) Que se formalice la transmisión en escritura pública.
- d) Que el adquirente reúna las condiciones, cualidades, méritos y requisitos de solvencia económica y técnica equivalentes al accionista transmitente.

Fijación del Precio de Transmisión de las acciones

Tanto en los casos de transmisión de acciones de la Clase A, como de acciones de la Clase B, a favor de terceros no accionistas, el precio de las acciones objeto de transmisión, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, en caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, serán las convenidas y comunicadas al

Consejo de Administración por el accionista transmitente. Si existiera discrepancia por parte de los accionistas interesados que hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente, sobre el precio de transmisión comunicado por el transmitente al Consejo de Administración, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, será el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas designado por el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por el transmitente y el adquirente por mitad.

Transmisión forzosa de acciones:

En los casos de adquisición de acciones, tanto de la Clase A, como de la Clase B, como consecuencia de un procedimiento extrajudicial, judicial o administrativo de ejecución, el Consejo de Administración podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro registro de acciones nominativas, presentando a uno o varios accionistas adquirentes. La presentación del adquirente o adquirentes tendrá lugar por conducto notarial en un plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el día en que se solicitó la inscripción en el Libro registro de acciones nominativas. A este efecto, en el plazo de ocho (8) días naturales desde la recepción de la solicitud de inscripción, el Consejo de Administración de la Sociedad remitirá, por correo urgente, copia de la misma simultáneamente a todos los accionistas que figuren inscritos en el Libro registro de acciones nominativas por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones, en cuyo caso, deberán respetarse los derechos de adquisición preferente por clases de acciones señalados en los presentes Estatutos. El ejercicio del derecho de adquisición preferente, la adquisición de acciones y la comunicación al solicitante de la inscripción se efectuarán de conformidad con lo que se establece en los apartados anteriores de este artículo.

El precio de adquisición de las acciones será necesariamente el valor razonable que éstas tuviesen el día en que se hubiese solicitado la inscripción en el Libro registro de acciones nominativas, y se determinará de conformidad a lo que la ley establece.

Consecuencias de la infracción de los requisitos de la transmisión:

Las transmisiones efectuadas con infracción a lo que dispone este artículo no serán oponibles a la Sociedad.

Cómputo de plazos:

Para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo, quedarán excluidos en todo caso los días del mes de agosto.

Artículo 14. Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce para cada una más de un propietario, el cual quedará sujeto a los presentes Estatutos y a los acuerdos sociales que legalmente se adopten.

Artículo 15. Emisión de obligaciones y otros títulos

Mediante acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos legales vigentes, podrán emitirse por la Sociedad, obligaciones y otros títulos similares con sujeción a los preceptos legales reguladores de la materia.

TÍTULO III. RECURSOS AJENOS

Artículo 16. Recursos ajenos

La financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a la inversión real y, en su caso, a los gastos financieros previstos, será obtenida por la Sociedad sin establecerse limitación alguna en cuanto a su naturaleza o proporción entre sí de los distintos recursos ajenos, salvo las que pudieran establecerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la selección del accionista inversor privado. El vencimiento último previsto de los recursos ajenos no podrá ser posterior al término fijado en el artículo 3 de los presentes Estatutos como duración de la Sociedad.

La Sociedad deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Zaragoza, quien en todo caso deberá autorizar, la contratación de cualquier operación financiera de captación de recursos ajenos distinta de la contenida en el plan económico-financiero de la Sociedad. Esta comunicación deberá realizarse por escrito y con anterioridad a su contratación. Asimismo, no se establece limitación alguna en cuanto a la proporción sobre el capital social desembolsado en que la Sociedad podrá emitir obligaciones para la amortización de deuda ó ampliación del capital. No son, por tanto, de aplicación los límites que a este respecto establece el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, no podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice con fecha posterior a la del término establecido de duración de la Sociedad. El derecho de la Sociedad al cobro de ingresos de actividad podrá tener la consideración de activo susceptible de integrarse en los fondos de titulación de activos sin pacto de recompra, explícito o implícito, de conformidad con la normativa reguladora de éstos.

Dicha integración deberá contar, en cada caso, con la autorización del Ayuntamiento de Zaragoza.

En cualquier caso, el recurso a la obtención de financiación ajena mediante la cesión de cobro de los ingresos de actividad no debe suponer un elemento de incertidumbre sobre la obtención de los recursos ajenos ni en cuanto al cumplimiento del plazo total o parcial, previsto en la oferta adjudicataria para la puesta en servicio del proyecto objeto del Contrato de Gestión. Asimismo, la cesión de esos derechos se formalizará en escritura pública y se notificará a la Administración concedente.

TÍTULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 17. Órganos de la Sociedad

El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Concepto

La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa el supremo órgano de expresión de la voluntad social, siendo sus decisiones soberanas respecto a las cuestiones de su competencia.

Artículo 19. Atribuciones de la Junta General

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se encuentran investidas de la más amplia soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Específicamente, corresponde a la Junta General, a título enunciativo y no limitativo:

- a) Nombrar al Consejo de Administración y fijar las dietas de los miembros del Consejo y del Secretario que percibirán como retribución por asistencia a sus reuniones.
- b) Propuestas de modificación del Contrato de Gestión.
- c) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Aprobar el inventario, cuentas anuales memoria, informe de gestión, presupuestos de la sociedad y aplicación de resultados.
- f) Censurar la gestión social.
- g) Transformación, fusión o disolución de la Sociedad.
- h) Ampliación del plazo de duración de la Sociedad.
- i) La aprobación de las directrices o planes generales para la gestión del servicio público del saneamiento y depuración de las aguas residuales de Zaragoza así como cualesquiera propuestas de modificación de dicho contrato de gestión de servicios.
- j) Aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.
- k) Cualquier otra que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

Artículo 20. Carácter representativo de la Junta y eficacia de los acuerdos

La Junta General, legalmente constituida, representa la universalidad de accionistas y decidirá los asuntos propios de su competencia con los quórum de asistencia y mayorías de votación que procedan, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán obligados y sometidos a los acuerdos de la Junta General. A estos efectos cada acción da derecho a un voto y a la correspondiente representación.

Artículo 21. Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que necesariamente deberán ser convocadas y celebradas dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de los beneficios. Son extraordinarias todas las demás.

Artículo 22. Convocatoria de la Junta

La convocatoria para la celebración de la Junta General se realizará por el Órgano de Administración de la Sociedad por burofax o por cualquier medio que deje constancia fehaciente que se ha practicado la misma, expresando lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda, convocatoria y los asuntos que se hayan de tratar.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración deberá mediar por lo menos, un plazo de un (1) mes. Asimismo, entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los Administradores deberán, asimismo, convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Artículo 23. Constitución de la Junta

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean al menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Junta cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.

Artículo 24. Junta Universal

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del número de votos de las acciones concurrentes, salvo los supuestos en que la Ley, el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o los Estatutos exijan mayorías especiales o cualificadas.

Mayorías cualificadas:

Para que la Junta General pueda adoptar válidamente los acuerdos que se enumeran a continuación, será necesario obtener el voto favorable de al menos, los dos tercios del capital presente o representado en la Junta y, en todo caso, con el voto favorable de acciones que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del número de votos que correspondan a las acciones de Clase A

- a) Las modificaciones de los Estatutos salvo las legalmente obligatorias.
- b) Los aumentos o reducciones de capital de la Sociedad salvo los legalmente obligatorios y, en su caso, la distribución de reservas de cualquier clase, salvo lo dispuesto para la *Reserva SIP* en el artículo 6º de los presentes Estatutos.
- c) La supresión, total o parcial, del derecho de asunción preferente en los aumentos de capital.
- d) La emisión de obligaciones.
- e) El nombramiento, reelección o revocación del Auditor de Cuentas.
- f) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio social al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural en el que la Sociedad participe.
- g) Las propuestas de modificación o el vencimiento anticipado del Contrato de Gestión.
- h) La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad, salvo en los casos en que, conforme a la ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.
- i) La aportación de activos por la Sociedad.
- j) La aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad.
- k) El nombramiento y cese de Consejeros.
- l) La remuneración de los Consejeros.

- m) El otorgamiento de poderes generales, su modificación.
- n) La contratación de personal directivo.
- o) La aprobación del programa de actuación, inversiones y financiación, al que hace referencia el artículo 311 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- p) La aprobación de la financiación externa extraordinaria de la Sociedad.
- q) La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión y respecto los de bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre éstos pudieran corresponder.

Específicamente, en los acuerdos relativos a la emisión de las obligaciones, aumento o reducción del capital social y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales a que se refiere el artículo 306 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, será preceptivo el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las votaciones serán públicas, emitiéndose los votos por el procedimiento de brazo alzado, entrega de papeletas o cualquier otro que la Presidencia juzgue adecuado a las circunstancias o a la naturaleza e importancia de la decisión a adoptar.

Artículo 26. Asistencia a la Junta y representación

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones se tengan inscritas en el Libro registro de acciones nominativas.

Se podrá conferir la representación a otro accionista en las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los miembros integrantes del Consejo de Administración, que deberán en todo caso asistir siempre, con voz pero sin voto, a las Juntas Generales, podrán autorizar u ordenar adicionalmente la asistencia del Gerente, Directores, Técnicos y demás personas que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

Artículo 27. Presidencia de la Junta

Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, si esto no

fuera posible, el miembro que sea elegido en ese mismo momento para presidir la correspondiente sesión.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá interrumpir el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

Será Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el que elija la propia Junta General.

Artículo 28. Lista de asistentes

Antes de entrar en la deliberación respecto de los asuntos que componen el orden del día de la Junta, deberá estar formada la lista de los asistentes, al menos en forma abreviada o extractada, expresando el número de accionistas, presentes o representados, que concurren a la Junta y el importe de capital suscrito de que sean titulares, unos y otros.

Artículo 29. Acta de la Junta

Las actas de la Junta General, cuyo contenido será el dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Registro Mercantil, serán aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202.2 del Texto Refundido de La Ley de Sociedades de Capital, o disposición normativa que la modifique o sustituya, que se encuentre vigente en cada momento, y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. Concepto, nombramiento y composición

El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad y estará formado por vocales consejeros en número de miembros determinado no superior a quince (15) ni inferior a ocho (8).

La elección de los Consejeros, que no precisarán ser accionistas, se realizará por la Junta General, conforme a las mayorías reforzadas establecidas en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

La Junta General determinará, asimismo, conforme a las mayorías reforzadas del artículo 25 de los presentes Estatutos, y en todo caso, dentro de los límites señalados

en el párrafo anterior, el número de miembros que componen el Consejo de Administración.

Artículo 31. Presidente y Secretario

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a su Presidente y nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero de la Sociedad, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. En su defecto, en las reuniones del Consejo de Administración actuarán el Vicepresidente y el Vicesecretario, si existieran tales cargos.

En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración será, siendo Consejero, el Alcalde de Zaragoza.

Artículo 32. Vicepresidente y Vicesecretario

El Consejo de Administración podrá elegir un Vicepresidente y un Vicesecretario, los cuales sustituirán al Presidente y al Secretario, respectivamente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo. La designación de Vicesecretario podrá recaer en persona que no tenga la condición de Consejero de la Sociedad, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 33. Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus componentes, podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o un Consejero Delegado, al cual atribuirá, salvo las limitaciones establecidas en la Ley, todas o aquella parte de su facultades que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos sociales.

El cargo del Consejero Delegado podrá ser retribuido mediante una cantidad fija anual que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. La retribución que se pacte como Consejero Delegado, será compatible, en su caso, con cualesquiera otras retribuciones que perciba como consecuencia de la prestación de servicios a la Sociedad.

Artículo 34. Duración del mandato de Consejero

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un máximo de cuatro (4) años, aunque podrán ser reelegidos, una o varias veces, por igual período de duración máxima.

Artículo 35. Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto este comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General, sin que el listado que se acompaña constituya un listado cerrado.

Con mero carácter enunciativo, y sin que ello implique una restricción de sus facultades, corresponderán al Consejo de Administración, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Designar al Gerente de la Sociedad, a propuesta del accionista privado, así como la determinación de los derechos y obligaciones del referido cargo con respeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legislación de régimen local.
- b) Otorgar y revocar los apoderamientos del Gerente.
- c) Pedir al Gerente información ampliada sobre cualquier materia de la competencia de éste.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuestos anuales de explotación y capital.
- e) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir y cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- f) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales del orden civil, penal o social, económico o contencioso administrativo, en cualquier instancia y ante corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- g) Conferir poderes generales o especiales a persona o personas determinadas.
- h) Autorizar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, empresas o particulares.
- g) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que él mismo determine.
- i) La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.

- j) Aprobar los reglamentos o condiciones generales y particulares de las actividades de toda índole que se organicen.
- k) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía, determinación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- l) La administración en la forma más amplia del patrimonio social, conservándolo y definiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- m) Nombrar, en su caso, al Consejero Delegado ó miembros de la Comisión ejecutiva.
- n) Designación, fijación de retribuciones y cese de todo el personal.
- n) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- o) Acordar la convocatoria de la Junta General de la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.
- p) La ejecución de los Acuerdos de la Junta General.
- q) Cuantas materias no estén reservadas a la Junta General o al Gerente.

Artículo 36. Reuniones del Consejo de Administración. Asistencia.

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo, una vez cada dos (2) meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de un número de Consejeros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros integrantes.

El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Deberá asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, el Interventor General del Ayuntamiento de Zaragoza, con voz pero sin voto, teniendo el Interventor las funciones que legal y estatutariamente le vienen conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 37. Convocatoria del Consejo de Administración

Las órdenes de las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, por escrito, por cualquier medio que acredite la fehaciente recepción de las mismas por el destinatario. Se indicará en la convocatoria el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión del Consejo en cuestión, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los Consejeros con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 38. Quórum para la adopción de acuerdos del Consejo de Administración

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 39. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, excepto en los supuestos de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en cuyo caso se requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. El Presidente –o quien haga sus veces- tendrá voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos del Consejo, una vez adoptados válidamente, serán ejecutivos de manera inmediata.

Será válida la adopción de acuerdos por el Consejo sin sesión, mediante el procedimiento previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 40. Acuerdos sobre las Directrices generales para la gestión de la Sociedad

Anualmente se determinarán por el Consejo de Administración, las directrices o planes generales para la gestión indirecta del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Zaragoza por parte de la Sociedad.

Artículo 41. Libro de Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 42. Facultades del Presidente del Consejo de Administración

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden, a título enunciativo y no limitativo, las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación:

- a) Ostentar la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.
- b) Suscribir en nombre de la Sociedad los convenios de colaboración que pudieran acordarse, de acuerdo con las funciones del mismo.
- c) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Sociedad.
- d) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 37 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- e) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- g) Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Artículo 43. Facultades del Vicepresidente del Consejo de Administración

El Vicepresidente será nombrado por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, y tendrá la función de sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada para lo cual ostentará idénticas facultades a las del mismo.

Artículo 44. Facultades del Secretario del Consejo de Administración

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas y custodiar los libros que se formen con éstas.
- d) Certificar los acuerdos del Consejo y de la Junta, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo.
- f) Cuidar el archivo.
- g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.- DE LA GERENCIA

Artículo 45. Nombramiento del Gerente

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, a instancia de los titulares de las acciones de la Clase B, la designación del Gerente, así como la duración del cargo, renovación y retribuciones, a cuyo efecto, el Consejo de Administración suscribirá, en nombre y representación de la Sociedad, el correspondiente contrato de alta dirección. El Gerente deberá tener constatada solvencia como gestor en el ámbito de los servicios públicos.

Artículo 46. Facultades del Gerente

Son funciones que se atribuyen estatutariamente al Gerente, que se concretarán y detallarán en los correspondientes poderes que le ha de conferir el Consejo, las siguientes:

- a) Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha diaria de la Sociedad y de sus negocios, fábricas e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente en relación a cualesquiera actividades o negocios de los que forman parte de su objeto social.

- c) La representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados para toda clase de actuaciones, incluido absolver posiciones, desistimientos, allanamientos y ratificaciones de denuncias, acordando sobre el ejercicio y desistimiento de acciones de cualquier naturaleza, orden o jurisdicción, y otorgando los poderes de representación procesal, generales o especiales, que se precisen para el ejercicio de acciones judiciales, siempre que la cuantía del proceso, determinada conforme a las reglas de las correspondientes leyes procesales, sea igual o inferior a [...] euros (...-€).
- d) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante, deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración o la Junta General, cuando así procediese conforme a estos Estatutos.
- e) Formalizar contratos, adquisiciones, obras, servicios y suministros, cualquiera que sea su objeto, previo proceso de selección del contratista que se tramitará con aplicación de aquellas prescripciones de la normativa de contratación del Sector Público que sean de aplicación, en contrataciones cuya cuantía sea igual o inferior a [...] euros (...-€) o, si fuera inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a dos (2) años.
- f) Definir y establecer el organigrama de la Sociedad, nombrando y cesando a los cargos auxiliares de la Gerencia, proponiendo al Consejo su ratificación, y los poderes de representación que habrán de otorgarse a favor de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
- g) Ostentar las facultades directivas de la Sociedad en relación con el personal y plantilla de la misma, contratando y despidiendo a los empleados de la Sociedad y fijando sus condiciones laborales; negociar y proponer la suscripción de los Convenios Colectivos que corresponda.
- h) Ordenar pagos y autorizar los cobros, por cualquier título jurídico, en relación a toda clase de Entidades públicas o privadas. En relación a la ordenación de pagos dicha facultad se ejercerá mancomunadamente por dicha Gerencia y por alguno de los cargos auxiliares designados por la misma, cuando el pago exceda de [...] euros (...-€).
- i) Representar a la Sociedad ante cualquier Administración Pública en todo tipo de procedimientos.
- j) Nombrar al director Financiero y al Director Técnico, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración.
- k) Llevar la firma de la correspondencia y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. Firmar recibos, cheques y

transferencias dentro de su ámbito o de sus delegaciones, o en ejecución de acuerdos previos de los órganos de gobierno de la Sociedad.

- l) Cuantas otras le confiera la Junta General y/o el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO V. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES DE LA CLASE B

Artículo 47. Causas de exclusión del accionista inversor privado y valor de reembolso de las acciones

Son causas de exclusión de los accionistas, titulares de acciones de la Clase B, las siguientes:

- a) El incumplimiento grave o reiterado de los compromisos adquiridos por el accionista o accionistas titulares de acciones de la Clase B, en la oferta presentada por él o ellos mismos en el procedimiento de selección del gestor del servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de Zaragoza. En concreto, los que a juicio razonado del Ayuntamiento puedan tener como consecuencia incurrir por parte de la Sociedad en causas de incumplimiento grave de sus obligaciones en relación al Contrato de Gestión.
- b) El incumplimiento grave del Contrato de Gestión, u otras situaciones en relación a faltas de cumplimiento que traigan como consecuencia la rescisión de dicho Contrato de Gestión en base a incumplimiento, por causa imputable al mismo.
- c) El incumplimiento de la prestación accesoria por parte del titular o los titulares de las acciones de la Clase B números 1-B a 346-B, ambas inclusive.

El valor de reembolso de las acciones en caso de exclusión del accionista se determinará en función de lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, la normativa de contratación del sector público y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas del contrato de gestión del servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de Zaragoza.

A la cantidad anterior se le deducirá en su caso, la compensación que corresponda por los daños y perjuicios sufridos por la Sociedad.

Artículo 48. Causas de separación de los accionistas y valor de reembolso de las acciones

Los accionistas que no hayan votado a favor, tendrán derecho a separarse de la sociedad cuando concurra cualquiera de las causas previstas a tal efecto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración. El plazo para ejercitar este derecho será de un mes a contar desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que además deberá incluir el acuerdo de reducción de capital en la proporción que corresponda a los accionistas que ejerciten el derecho de separación.

2. El valor de reembolso de las acciones en caso de separación del accionista del sector privado se determinará en función de lo dispuesto en los artículos 308 y 309 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, la normativa de contratación del sector público y los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas del contrato de gestión del servicio público.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 49. Sobre reparto de dividendos

La distribución de dividendos a las acciones de la Clase A y a las acciones de la Clase B, se realizará en proporción al capital social que hubieran desembolsado, de conformidad con el artículo 275.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, siempre, que se hayan respetado los límites legales para que proceda su reparto, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, la distribución de dividendos a las acciones de la Clase B, se realizará con carácter preferente en relación con la distribución de dividendos a favor de las acciones de la Clase A.

Artículo 50. Régimen de amortización del capital aportado por el accionista privado. Fondo de reversión.

Conforme lo establecido en el artículo 308 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, la Sociedad deberá dotar un fondo destinado a la amortización de las acciones del titular o titulares privado/s, de las acciones de Clase B de su titularidad, por el valor nominal de las mismas, al terminar la duración de la Sociedad.

Dicho fondo se dotará anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

El pago por la Sociedad al titular de las acciones de Clase B de las dotaciones acumuladas al Fondo de Reversión se producirá dentro del último año de duración de la sociedad. El Fondo de Reversión se aplicará al finalizar la vida de la Sociedad, a la adquisición de las acciones de la Clase B del o de los accionistas privado/s, para su amortización y consecuente reducción de capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, la modificación o supresión por la entidad local del servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la ciudad de Zaragoza, que supongan el cese de la actividad o la disolución de la misma antes del plazo fijado, producirán la amortización del capital privado, en cuyo caso sí se indemnizará el capital privado pendiente de amortización, por importe de su valor nominal.

El *Fee de Conocimiento*, constitutivo de la remuneración de la prestación accesorio aparejada a las acciones 1-B a 346-B, ambas inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de los presentes Estatutos, junto con el derecho de disposición exclusivo a la “Reserva SIP”, que le correspondan al accionista privado, titular de las acciones de la Clase B configuran las fuentes de recursos que permiten al accionista privado la recuperación y amortización de los fondos invertidos y la obtención de la rentabilidad sobre éstos, mientras que el Fondo de Reversión constituirá la devolución de las aportaciones efectuadas por el accionista privado en concepto del valor nominal invertido en la Sociedad, tanto a la entrada de la Sociedad, como en las eventuales ampliaciones de capital que, en su caso, se ejecuten.

De acuerdo con ello, se entiende que el valor de amortización del capital del accionista privado a la finalización del periodo de duración del Contrato de Gestión será equivalente al importe total del valor nominal desembolsado, y no del importe relativo al importe de las primas de emisión, ya que por dicho valor se prevé razonablemente que el accionista o accionistas privados vaya/n a ser debidamente compensado/s con sus beneficios a lo largo de la vigencia del Contrato de Gestión.

TÍTULO VII. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 51. Ejercicio social

El ejercicio social comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 52. Cuentas anuales

Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y la propuesta de aplicación de resultado, deberán ser formuladas dentro de los tres (3) meses siguientes al de cierre del ejercicio a que se refiere y firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Ayuntamiento de Zaragoza realizará las facultades de inspección y fiscalización previstas en el art.312.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón mediante la revisión de dichas cuentas anuales y el informe de auditoría al que se refiere el párrafo siguiente.

Las Cuentas Anuales deberán ser verificadas, por auditores de cuentas elegidos de común acuerdo por los miembros de dicho Consejo entre una terna de tres firmas de auditoría de reconocido prestigio internacional.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del Informe de Gestión y del Informe de Auditoría.

Artículo 53. Aprobación de las Cuentas Anuales

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 54.- Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, y tomando en consideración la propuesta previamente formulada por el Consejo de Administración.

Se respetarán en todo caso, las disposiciones legales vigentes relativas a la aplicación del resultado, previstas en los artículos 273 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativas a la compensación de pérdidas, dotación de reserva legal, de reservas voluntarias y dotación de fondo de comercio.

Deberán adicionalmente dotarse de forma anual conforme determine el Consejo de Administración las siguientes reservas:

- a) un fondo para oficina técnica para control y supervisión de las actividades del ciclo del agua por importe de [...] euros (...-€).
- b) un fondo de reserva para inversiones/obras adicionales relacionadas con el saneamiento por importe de [...] euros (....-€).

Asimismo, y de conformidad con el artículo 308 del Reglamento de Bienes Obras y Servicios de Aragón, deberá necesariamente dotarse de forma anual, los fondos destinados a constituir el fondo de reversión de las acciones de la Clase B, para el caso en que la Sociedad rescindiese de forma anticipada el contrato de gestión indirecta del servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de Zaragoza, debiendo a tal efecto dotarse de forma anual una cuarentava parte (1/40) parte del valor nominal de las acciones de la Clase B.

TÍTULO VIII. PERSONAL

Artículo 55. Régimen laboral del personal.

El personal contratado por la Sociedad que preste servicios por cuenta ajena, bajo la dirección y supervisión del Gerente, tendrán carácter laboral y, en ningún caso, adquirirá derecho alguno con el Ayuntamiento de Zaragoza, quedando sujeto a las Leyes sociales y laborales vigentes.

La Sociedad asumirá el personal adscrito actualmente a la sociedad municipal “Ecociudad Zaragoza, S.A.”

TÍTULO IX. **DISOLUCION Y CESE DE LA SOCIEDAD**

Artículo 56. Disolución de la Sociedad

Salvo en los casos de disolución obligatoria establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad sólo podrá quedar válidamente disuelta cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Una vez acordada por la Junta General la disolución de la Sociedad y salvo que se disponga otra cosa por la propia Junta, el Consejo de Administración se constituirá en

Junta Liquidadora de la Sociedad con plenas facultades para transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad, pudiendo, igualmente delegar todas o parte de sus funciones en alguna o algunas personas pertenecientes o no al Consejo de Administración.

Artículo 57. Causas de disolución anticipada de la Sociedad

1. Son causas de disolución anticipada de la Sociedad:

- a) La resolución del Contrato de Gestión. En este caso, a la finalización del Contrato de Gestión revertirían a la Administración, en adecuadas condiciones de uso, los bienes, instalaciones y material afectos al servicio, cuya titularidad originaria tampoco se vería afectada.
- b) El cese ó rescate del servicio de gestión por la Administración contratante.
- c) El término del plazo de duración de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de estos Estatutos.
- d) La adopción de acuerdos por la Administración contratante que determinen el cese de la actividad o la supresión del servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de Zaragoza.

2. En los casos de disolución de la sociedad por la modificación o supresión por la Entidad local del servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales de Zaragoza, se procederá a la devolución del nominal pendiente de amortización, a favor del titular o titulares de las acciones de la Clase B, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos respecto al valor de reembolso de las acciones en caso de exclusión del accionista.

Artículo 58. Responsabilidad de la Corporación

La responsabilidad de la Corporación Municipal, como consecuencia de su participación en la Sociedad, no superará en su caso, el valor de los bienes o derechos aportados por aquélla a la Sociedad, como capital de la misma.

TÍTULO X.- CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 59. Control administrativo de la Sociedad

Sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos, en relación con la figura del Gerente, el Ayuntamiento de Zaragoza tendrá, además de sus facultades como titular de las acciones de la Clase A y de las demás reconocidas en estos Estatutos, la de fiscalizar e inspeccionar la contabilidad, la gestión económica y las instalaciones de la Sociedad.

Durante los dos (2) últimos años de duración de la Sociedad, o de la participación del accionista privado, el Ayuntamiento de Zaragoza designará a un técnico municipal, para que tome conocimiento y control directo de la actuación de la Sociedad en garantía de la devolución en buen uso de las infraestructuras, instalaciones, bienes y materiales integrantes del servicio de gestión pública del saneamiento y depuración de las aguas de Zaragoza que gestiona y presta la Sociedad, a fin de que informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre las medidas convenientes a adoptar en orden a las reparaciones y reposiciones necesarias que precisen, para su reversión en condiciones normales de uso.

Artículo 60.- Interventor General.

De conformidad, con el artículo 165 del Reglamento Orgánico Municipal de la ciudad de Zaragoza, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 26, de noviembre de 2004, y con fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30, de 8 de febrero de 2005, la Intervención General Municipal ejercerá, con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes del citado Reglamento, las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Zaragoza y, en general, de todas las entidades de él dependientes, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica; y, consecuentemente, de la Sociedad de Economía Mixta.

El Interventor General, en el ejercicio de su función de control y fiscalización, asistirá con voz pero sin voto a todos los órganos rectores de la Sociedad.